




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **443** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP

Callao, 03 JUN. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 287-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de mayo de 2015; la Resolución Jefatural No. 244-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 30 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 244-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 30 de marzo de 2015, se declaró el Reconocimiento de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES y GERMAN VALDEZ VALLEJO, (este último ahora representado por sus Herederos); respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031140; así mismo, ordena comprender en los efectos de la presente resolución de reconocimiento a la sucesión de GERMAN VALDEZ VALLEJO;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 287-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de mayo de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Por lo que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005029, de fecha 03 de marzo del 2015, la adjudicataria antes mencionada, cumple con presentar los documentos solicitados por esta Jefatura, subsanándose las observaciones formuladas mediante la carta antes indicada";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: DECLARAR el Reconocimiento de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES, y GERMAN VALDEZ VALLEJO, (éste último ahora representado por sus Herederos); respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031140, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del mencionado contrato;

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la presente Resolución de Reconocimiento a la SUCESIÓN de GERMAN VALDEZ VALLEJO";

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES y a los Herederos del señor

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERMAN VALDEZ VALLEJO, en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, con arreglo por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 244-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de marzo de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, mediante **Hoja de Ruta N° SGR-005029**, de fecha **03 de marzo del 2015**, la adjudicataria antes mencionada, en cumplimiento de lo requerido mediante la referida carta, presenta la siguiente documentación en copias simples: Copia Literal de la **Partida Electrónica N° P01031140**; Certificado Negativo de Inscripción de Sucesión Intestada, certificando que no existe anotación o inscripción de sucesión intestada por el nombre de **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, expedido por los Registros Públicos, de fecha **02 de marzo de 2015**; Acta de Defunción de **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, emitido por la RENIEC; que del análisis de dichos medios de prueba, se tiene que la adjudicataria ha incumplido con el requerimiento efectuado a través de la **CARTA N° 033-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero de 2015**, por cuanto no ha realizado los trámites correspondientes para la inscripción de la sucesión intestada de los herederos legales de quien en vida fuera el adjudicatario **GERMAN VALDEZ VALLEJO**; lo que se constata de la revisión de la **Partida Electrónica N° P01031140**, que obra en el expediente, concluyéndose que el señor **VALDEZ VALLEJO**, carece de otros herederos debidamente inscritos en la referida partida electrónica, distintos de la adjudicataria **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES**, razón por la cual, no obstante dicho incumplimiento, se debe proseguir con el presente procedimiento administrativo de resolución contractual o reconocimiento de derecho según corresponda, con dicha adjudicataria";

#### DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria y cónyuge supérstite del quien en vida fuera el adjudicatario **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, la señora **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES**, al no existir herederos legales debidamente inscritos en la **Partida Registral N° P01031140**, en mérito de no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual contenidas en clausula sexta del Contrato de Adjudicación


de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los citados adjudicatarios, respecto del predio ubicado en la **Mz. F, Lote 11, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031140**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; así mismo, **ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00002** en el que obra inscrita la anotación preventiva en la partida electrónica antes mencionada”;

**SEGUNDO:** “**ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES**, en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”.

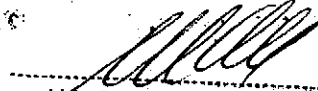
**SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 244-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de marzo de 2015**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 CPC MILAGRO VELAZQUEZ RAMOS  
 Jefe del Distrito Especial Ciudad Pachacútec  
 y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (s)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

